



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2017-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 68/2017**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE
COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de María Olivia Rubio Garay, Síndica del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del punto IV del acta de la sesión extraordinaria de cabildo número 46 del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. 	<p>015315</p>

Documento recibido y registrado el veintiocho de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la Síndica del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, cuya personería tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional 68/2017, por lo que se le tiene formulando, en el plazo legal otorgado, manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso.

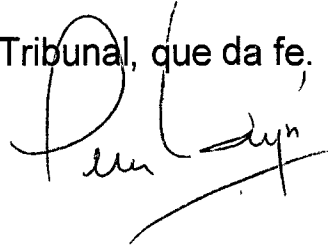
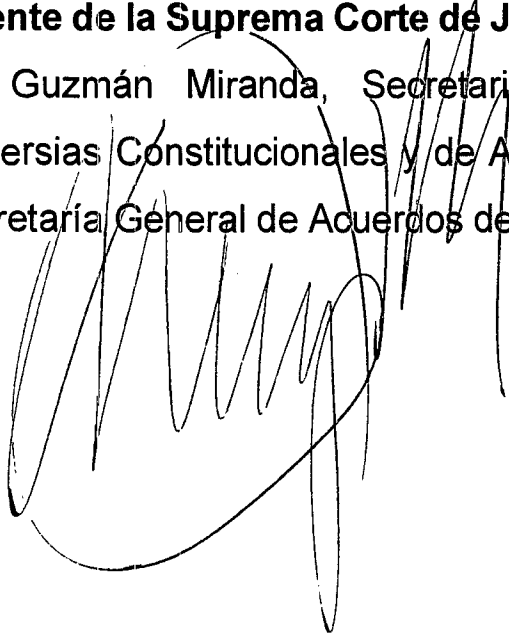
Además, se le tiene designando **autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como pruebas la documental que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafo primero², 31³ y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.[...]

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

4 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.